

**LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL
DEL ATLETA CON DISCAPACIDAD.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es obligación del Estado promover, proteger y asegurar el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, asegurando el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Organización Mundial de la Salud, en unión con otros organismos internacionales, originó el Informe Mundial sobre la Discapacidad, para proporcionar datos destinados a la formulación de políticas y programas innovadores que mejoren las vidas de las personas con dicha condición;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es digno de tomar en cuenta el número de personas en el país que viven con alguna discapacidad y a pesar de ello estudian y luchan por su superación personal, lo que los hace merecedores del reconocimiento del Estado, como forma de estimularles a ellos, a sus familiares y a las instituciones públicas y privadas que laboran por su bienestar;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la comunidad de los atletas con discapacidad por su perseverancia en las prácticas de las disciplinas deportivas se han hecho merecedores del reconocimiento de la sociedad dominicana, por lo cual es preciso designar el 23 de septiembre de cada año Día Nacional del Atleta con Discapacidad, como forma de promover el respeto y la valoración de quienes se encuentran en esta condición;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es admirable la labor responsable, profesional, e ininterrumpida de las asociaciones y fundaciones dedicadas a la formación en el aspecto deportivo integral de los atletas con discapacidad;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el día 23 de septiembre coincide con el inicio del período escolar en gran parte de los países del mundo, lo que brinda una excelente oportunidad para asociarse con las escuelas y colegios la semana previa al día 23 de septiembre de cada año, ya que existen precedentes de la realización de actividades deportivas y competitivas que integran a los atletas en condiciones especiales, organizadas por diferentes instituciones nacionales e internacionales; por lo que es pertinente establecer esta fecha como “Día Nacional del Atleta con Discapacidad”;

Proy. de ley que declara el 23 de septiembre de cada año como
Día Nacional del Atleta con Discapacidad.

2

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es deber del Estado adoptar todas las medidas positivas que sean necesarias para propiciar la integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política de personas con discapacidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

VISTA: La Resolución No.47/3, del 14 de octubre de 1992, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama día 3 de diciembre como el “Día Internacional de los Impedidos”.

VISTA: La Resolución No.50-01, del 15 de marzo de 2001, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita el 7 de junio de 1999.

VISTA: La Resolución No.458-08, del 30 de octubre de 2008, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 13 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley No.42-00, del 29 de junio de 2000, Ley General sobre la Discapacidad en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No.925-02, del 28 de noviembre de 2002, que declara el 3 de diciembre como “Día Nacional de la Discapacidad “en todo el territorio nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar el 23 de septiembre de cada año como “Día Nacional del Atleta con Discapacidad”.

Artículo 2.- Finalidad. Esta ley tiene por finalidad dar a conocer el potencial de los atletas con discapacidad, procurando el respeto a su dignidad, su integración social, sus derechos y el apoyo a su bienestar.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA

Artículo 3.- Declaración. Se declara el 23 de septiembre de cada año como “Día Nacional del Atleta con Discapacidad”.

Artículo 4.- Actividades Conmemorativas. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) en coordinación con el Consejo Nacional sobre Discapacidad (CONADIS) debe realizar todas las actividades necesarias tales como actividades deportivas, foros, talleres, campañas educativas, congresos, seminarios, entre otras, tendentes a promover y estimular la práctica del deporte en personas con discapacidad, premiando el esfuerzo y la dedicación de éstos.

Artículo 5.- Ámbito de la Celebración. La celebración del “Día Nacional del Atleta con Discapacidad” se realizará a nivel nacional.

Artículo 6.- Divulgación. Las escuelas públicas y privadas y los medios de comunicación del Estado harán énfasis respecto a la divulgación y celebración de este día.

Artículo 7. Fondos. Para la ejecución e implementación por lo dispuesto en la presente ley, se consignará en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), una partida presupuestaria para tales fines.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Proy. de ley que declara el 23 de septiembre de cada año como
Día Nacional del Atleta con Discapacidad.

4

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ
Presidente.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria-Ah-Hoc.

JUAN OLANDO MERCEDES SENA,
Secretario Ad-Hoc.

smm

Proy. de ley que declara el 23 de septiembre de cada año como
Día Nacional del Atleta con Discapacidad.

5

/cma

26 de junio de 2013